

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN – HUILA**



Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Luz Stella Cuellar Sierra y Otros

Demandado: Cooperativa de Transportadores Garzón – Cootransgar Ltda y Otros

Radicado 412983103001-2024-00087-00

Auto Interlocutorio No. 00002

En virtud de la constancia secretarial que antecede, cabe advertir que, se ordenará por secretaría dar traslado a la parte actora de las excepciones de mérito y previas (PDF20) propuestas por la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN LIMITADA – COOTRANSGAR LTDA, conforme lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso; así como de la objeción al juramento estimatorio, por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, como lo establece el inciso 2° del artículo 206 ibídem.

Aunado a ello, se tiene que la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN LIMITADA – COOTRANSGAR LTDA, llamó en garantía¹ a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con Nit. 860.028.415-5 con domicilio principal en la carrera 9A # 99- 07, Torre 3, Piso 14 de la ciudad de Bogotá D. C. y correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, representada legalmente por el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, o por quien haga sus veces. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64, 65, 66, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, este despacho admitirá el mismo.

De otro lado, se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio realizado por el demandado JOSÉ VICENTE CORTÉS CONTRERAS, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda² fue remitida a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte actora, término que se contará una vez se notifique por estado la presente decisión.

Así mismo, se tiene que el demandado JOSÉ VICENTE CORTÉS CONTRERAS, llamó en garantía³ a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con Nit. 860.028.415-5 con domicilio principal en la carrera 9A # 99- 07, Torre 3, Piso 14 de la ciudad de Bogotá D. C. y correo electrónico

1 Archivo 019 del expediente digital.

2 Archivo 023 del expediente digital.

3 Archivo 024 del expediente digital.

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, representada legalmente por el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, o por quien haga sus veces. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64, 65, 66, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, este despacho admitirá el mismo.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a:

- JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 de Cali Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.176 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
- CARLOS MAURICIO ARENAS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.077.846.505 de Garzón Huila y portador de la Tarjeta Profesional No. 309.054 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN LIMITADA - COOTRANSGAR LTDA.
- LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.085.315 de Bogotá D. C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.101 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del demandado JOSÉ VICENTE CORTES CONTRERAS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA dar traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN LIMITADA – COOTRANSGAR LTDA, conforme lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso; así como de las excepciones previas (PDF20).

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, solicitado por la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN LIMITADA – COOTRANSGAR LTDA contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con Nit. 860.028.415-5, representada legalmente por el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, o quien haga sus veces y con domicilio principal en la carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso 14 de la ciudad de Bogotá D. C. y correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

TERCERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, solicitado por el demandado JOSÉ VICENTE CORTÉS CONTRERAS contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con Nit. 860.028.415-5, representada legalmente por el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, o quien haga sus veces y con domicilio principal en la carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.

C. y correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

CUARTO: DISPONER que, por razón de los llamamientos en garantía propuestos y admitidos, se cite al representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, previa notificación de este proveído, en la forma indicada por el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR que la notificación a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se realice a través del estado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

SEXTO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio realizado por el demandado JOSÉ VICENTE CORTÉS CONTRERAS, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda fue remitida a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte actora, término que se contabilizará una vez se notifique por estado la presente decisión.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a:

- JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 de Cali Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.176 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder conferido dentro de las presentes diligencias.
- CARLOS MAURICIO ARENAS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.077.846.505 de Garzón Huila y portador de la Tarjeta Profesional No. 309.054 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN LIMITADA - COOTRANSGAR LTDA, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder conferido dentro de las presentes diligencias.
- LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.085.315 de Bogotá D. C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.101 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del demandado JOSÉ VICENTE CORTÉS CONTRERAS, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder conferido dentro de las presentes diligencias.

OCTAVO: Correr traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio formulada por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN LIMITADA – COOTRANSGAR LTDA, por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, como lo establece el inciso 2° del artículo 206 ibídem.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ

Juez

Firmado Por:

Hernan Dario Narvaez Ipuz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c736805fa94cea3dadbeae6b03ef8ed6e1fa4f534485191fd8315e6488d013**

Documento generado en 23/01/2025 04:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>